Bogotá, marzo de 2019

Señor Presidente

Senado de la República

Asunto: Radicación Proyecto de Ley No. \_\_\_\_\_\_\_ del 2019 **“Por el cual la nación se asocia y rinde homenaje al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta con motivo de la celebración de los 500 años de su fundación y se dictan otras disposiciones”.**

Respetado Señor Presidente:

En mi condición de congresista, me dispongo a radicar ante el Senado de la República el presente Proyecto de Ley cuyo objeto vincula a la Nación para que se asocie y rinda homenaje al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, con motivo de la celebración de los 500 años de su fundación. Se establecen medidas para garantizar la aplicación de la inversión pública y privada en materia de transformaciones de infraestructura, sociales, económicas y de sostenibilidad ambiental para superar los problemas de desarrollo humano y de pobreza, que afectan al Distrito y especialmente a la población más vulnerable.

En vista de lo anterior, presentamos el presente proyecto a consideración del Senado de la República, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley. Por tal motivo, adjunto original y dos (2) copias del documento, así como una copia en medio magnética (CD).

De los Honorables Congresistas,

**ANTONIO SANGUINO PÁEZ FELICIANO VALENCIA**

Senador de la República Senador de la República

Alianza Verde MAIS

**AIDA AVELLA VICTORIA SANDINO**

Senadora de la República Senadora de la República

Unión Patriótica FARC

**ALEXANDER LÓPEZ MAYA JULIAN GALLO**

Senador de la República Senador de la República

Polo Democrático Alternativo FARC

**LEÓN FREDY MUÑOZ MARIA JOSÉ PIZARRO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Alianza Verde DECENTES

**DAVID RICARDO RACERO JOSÉ PINEDO OCAMPO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

DECENTES Cambio Radical

**CARLOS CARREÑO**

Representante a la Cámara

FARC

**DE LEY No. \_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2019 SENADO**

**“POR EL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA Y RINDE HOMENAJE AL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS 500 AÑOS DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**CAPÍTULO 1**

**Finalidad**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda homenaje al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, con motivo de la celebración de los 500 años de su fundación para 2025 y en el marco de la campaña Santa Marta Rumbo a los 500 años - el cambio no se detiene. Se establecen medidas para garantizar la financiación de la inversión pública y el estímulo a la inversión privada en materia de transformaciones de infraestructura, sociales, económicas y de sostenibilidad ambiental para superar los problemas de desarrollo humano y de pobreza, que afectan al Distrito y especialmente a la población más vulnerable.

**CAPÍTULO II**

**Reconocimientos históricos**

**ARTÍCULO 2.** Orden de la democracia. Confiérase la condecoración Orden de la Democracia -Simón Bolívar- en el grado de Cruz Comendador por parte de la Cámara de Representantes y el Senado de la República a las siguientes instituciones como reconocimiento al aporte en materia de investigación y conservación de la memoria histórica de Santa Marta:

1. Concejo Municipal de Santa Marta.

2. Alcaldía Distrital de Santa Marta.

3. Museo del Oro Tairona – Casa de la Aduana.

4. Museo Etnográfico de Gaira.

5. Museo Etnográfico de la Universidad del Magdalena –MEUM.

6. Museo de Arte de la Universidad del Magdalena.

7. Archivo Histórico del Magdalena Grande.

**ARTÍCULO 3°.** **Reconocimientos históricos.** La nación exalta y enaltece como motivo de estas efemérides, la noble misión que cumplieron los siguientes grupos y personas:

**1.** Precursores de su fundación: Rodrigo de Bastidas.

**2.** Personajes destacados: José María Campo, Jaime Bateman Cayón, Alfonso Jacquin Gutiérrez, Carlos Caicedo Omar, Carlos Alberto Vives Restrepo, Carlos Alberto Valderrama Palacio, Anthony de Ávila, Radamel Falcao García, David Ferreira, Eduardo Julián Retat, Alfredo Arango, Albero José Linero Gómez, Taliana María Vargas Carrillo, Sara Avello, Arturo Bermúdez, Julio Bovea, Francisco Ospina Navia.

**4.** Personajes externos que aportaron a la ciudad: Simón Bolívar, Gabriel García Márquez, Rafael Escalona.

**5.** Sus habitantes que han contribuido al desarrollo histórico, económico, cultural y ambiental de la ciudad.

**ARTICULO 4°. Reconocimientos institucionales.** El Congreso de la República exalta y enaltece con motivo de esta celebración, la noble misión que han cumplido las siguientes instituciones:

1. Catedral Basílica de Santa Marta.

2. Claustro San Juan de Nepomuceno.

3. Casa de la Aduana.

4. Biblioteca pública de Gaira.

5. Biblioteca Banco de la República.

6. Biblioteca Germán Bula Meyer.

7. Biblioteca de Cajamag.

8. La Quinta de San Pedro Alejandrino.

9. Universidad del Magdalena.

**ARTÍCULO 5°. Programación especial nacional.** Se autoriza al Gobierno nacional para que en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores a la ciudad de Santa Marta el día 29 de julio de 2025, mediante una programación histórica y cultural especial. Esta deberá ser oficializada un año antes del cumpleaños de la ciudad, bajo la coordinación del Ministerio de Cultura y la Mesa Directiva del Congreso de la República y el Gobierno Distrital de Santa Marta, respectivamente.

**Parágrafo 1°.** En el año 2025 se declarará a Santa Marta como "Destino turístico, cultural e histórico de los colombianos".

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de Cultura ejercerá la elaboración y coordinación de la agenda prevista para el presente capitulo en coordinación con Gobierno Distrital.

**CAPÍTULO III**

**Reconocimientos materiales**

**ARTÍCULO 6°. Reconocimiento en obras.** A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 341 y 359, numeral 3 de la Constitución Política, se autoriza al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan la ejecución de las siguientes obras de carácter vital y de interés nacional incorporados en el Plan Maestro Quinto Centenario de Santa Marta:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| EJE ESTRATEGICO | **PROGRAMA** | **PROYECTO** |
| Sostenibilidad Ambiental | Saneamiento básico y agua potable | · Aseguramiento del abastecimiento de agua: Estudio de nuevas fuentes, captación y tratamiento (potabilización) de agua (corto, medio y largo plazo).  · Implementación del Plan Maestro de Acueducto y alcantarillado en el área urbana y mejoramiento de Sanea- miento Básico y del alcantarillado en los corregimientos y poblados rurales. |
| Fuentes hídricas y drenaje urbano | · Mejoramiento integral de rondas hídricas: Manzanares, Gaira y otras secundarias. Creación de un Parque Lineal en torno a la recuperación del rio Manzanares integrándolo en la vida ciudadana.  · Control de inundaciones y drenaje de aguas lluvias para la ciudad de Santa Marta. Mapa de vulnerabilidad, amenazas y riesgos. Diseño y construcción de un sistema de alcantarillado pluvial y estanques de marea. |
|  | Gestión de residuos y recuperación ambiental | · Manejo integral de residuos sólidos urbanos  · Recuperación de parques naturales, playas y zonas de protección ambiental. Recuperación de la Playa de Santa Marta y actuación integral sobre el Cerro Ziruma y su entorno. |
| **Sostenibilidad Económica** | Infraestructuras para la competitividad y conectividad | · Aerópolis: Centro empresarial y de servicios logísticos en torno al aeropuerto.  · Ampliación de la infraestructura y zonas logísticas del Puerto de Santa Marta. Habilitación del muelle y servicios anexos para atraque de cruceros y transporte de pasajeros. Modernización y habilitación de la vía férrea para transporte mixto de carga y pasajeros. |
| Desarrollo urbano y turístico | · Segunda fase de rehabilitación del Centro histórico.  · Renovación urbana del entorno del Puerto  · Centro de Atención al Visitante (Ecoturismo y turismo rural en la Sierra Nevada).  · Corredor turístico de Pozos Colorados.  · Parque temático (Culturas del Caribe, Mundo marino, Oceanográfico).  · Movilidad turística: (i) Construcción de muelles o embarcaderos turísticos para transporte entre bahías. (ii) Construcción de una red de teleféricos. |
| Desarrollo agrícola, artesanía y comercio | · Desarrollo de proyectos agrarios.  · Centro de fomento de artesanía.  · Reordenación comercial: Mercado Público y Central de Abastos. |
| Movilidad sostenible intermodal | · Sistema Estratégico de Transporte Público – SETP y construcción de la nueva terminal de transporte interurbana.  · Rehabilitación del sistema de transporte ferroviario para su uso urbano, conectando los sectores de expansión urbana, el aeropuerto y el centro histórico. |
| **Sostenibilidad Social** | Escenarios deportivos | · Construcción del nuevo estadio de fútbol y de la Villa Bolivariana.  · Recuperación de escenarios deportivos de la Villa Olímpica (Juegos Bolivarianos 2017). |
| Cultura y educación | · Fortalecimiento del capital humano.  • Plan integral de mejoramiento de los colegios y es- cuelas públicas urbanas y rurales.  • Creación de la Universidad Distrital Politécnica.  · Consolidación de la dimensión cultural del Distrito.  · Centro cultural bolivariano (Quinta de San Pedro Alejandrino).  · Red de museos y centros culturales: articulación de los museos existentes y creación de museos del futbol y agroindustrial. |
| Inclusión social | · Programa integral para el desarrollo social (red equidad-desarrollo y paz). |
| Vivienda | · Desarrollo urbano del área de expansión con proyectos de vivienda VIS y VIP. |
| Sostenibilidad Institucional |  | · Fundación Santa Marta 5º Centenario.  · Fundación Pro Santa Marta. |

**ARTÍCULO 7°. Facultades.** Se autoriza al Gobierno Nacional efectuar los traslados, crédito y contracréditos, convenios interadministrativos entre la nación y el departamento de Magdalena y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

**CAPÍTULO IV**

**Fondo de Sustentabilidad Pro-Santa Marta 500 años.**

**ARTÍCULO 8°.** Créese el Fondo de Sustentabilidad Pro-Santa Marta 500 Años, como un patrimonio autónomo de carácter fiduciario excepcional y temporal, sin personería jurídica, sin estructura administrativa, con domicilio en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y administrado por su Junta Directiva con el fin de contribuir en la ejecución del Plan Maestro Quinto Centenario de Santa Marta.

**Parágrafo 1°.** El régimen de contratación del Fondo será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

**Parágrafo 2°.** Para la ejecución de los planes, programas y proyectos, así como para su funcionamiento, el Fondo estará liderado por una junta directiva conformada por: Dos (2) delegados de la Presidencia de la República; el Gobernador del Departamento de Magdalena, o quien este designe; Dos (2) delegados del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta; Tres (3) representantes de la sociedad civil organizada. El Fondo determinará sus funciones y los mecanismos para elegir al presidente y secretario técnico.

**ARTÍCULO 9. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,

**ANTONIO SANGUINO PÁEZ FELICIANO VALENCIA**

Senador de la República Senador de la República

Alianza Verde MAIS

**AIDA AVELLA VICTORIA SANDINO**

Senadora de la República Senadora de la República

Unión Patriótica FARC

**ALEXANDER LÓPEZ MAYA JULIAN GALLO**

Senador de la República Senador de la República

Polo Democrático Alternativo FARC

**LEÓN FREDY MUÑOZ MARIA JOSÉ PIZARRO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Alianza Verde DECENTES

**DAVID RICARDO RACERO JOSÉ PINEDO OCAMPO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

DECENTES Cambio Radical

**CARLOS CARREÑO**

Representante a la Cámara

FARC

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**“Por el cual la Nación se asocia y rinde homenaje a la ciudad de Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico y capital del departamento de Magdalena con motivo de la celebración de los 500 años de su fundación y se dictan otras disposiciones”**

1. **Objetivo del proyecto.**

El objetivo de la presente iniciativa es vincular a la Nación para que se asocie y rinda homenaje al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, con motivo de la celebración de los 500 años de su fundación para 2025 y en el marco de la campaña Santa Marta Rumbo a los 500 años - el cambio no se detiene. Se establecen medidas para garantizar la financiación de la inversión pública y el estímulo a la inversión privada en materia de transformaciones de infraestructura, sociales, económicas y de sostenibilidad ambiental para superar los problemas de desarrollo humano y de pobreza, que afectan al Distrito y especialmente a la población más vulnerable.

Para llevar a cabo todo lo anterior, el articulado propone entre otros, crear el Fondo de Sustentabilidad Pro – Santa Marta 500 años, establece su forma de administración y las fuentes de financiación del mismo. Además, estructura el mecanismo de planeación de los programas y proyectos que serán financiados para cumplir con el Plan Maestro Quinto Centenario de Santa Marta.

1. **Justificación.**

El Proyecto de Ley puesto a consideración del Honorable Congreso de la República, es un reconocimiento al invaluable aporte de los habitantes de Santa Marta en la construcción de la historia y cultura nacional. El proyecto es elaborado por la Unidad de Apoyo Legislativo[[1]](#footnote-1) de Antonio Sanguino Páez[[2]](#footnote-2), senador del Partido Alianza Verde, quien el pasado 3 de diciembre de 2018[[3]](#footnote-3) junto a los también senadores Feliciano Valencia, Julián Gallo, Alexander López Maya, Victoria Sanguino y Aida Abella y los representantes a la Cámara León Fredy Muñoz, María José Pizarro, David Ricardo Racero, José Pinedo Campo y Carlos Carreño, al igual que el exalcalde samario y exrector de la Universidad del Magdalena, Carlos Caicedo Omar, conjuntamente con el alcalde Rafael Martínez, asumieron el compromiso decidido de apoyar la ejecución del Plan Santa Marta 500 años.

Los Honorables Congresistas y Representantes a la Cámara que suscribieron el pacto se comprometieron a impulsar el proyecto que continuará el cambio y la transformación de la capital magdalenense y recuperar su liderazgo en la Región Caribe, en tal sentido, este proyecto de ley es la consolidación de dichos compromisos.

Los argumentos que justifican la presentación, trámite y aprobación de la presente propuesta son los siguientes:

1. **Historia del Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico y capital del departamento de Magdalena.**

Según Joaquín Viloria de la Hoz en su escrito “Santa Marta: ciudad tairona, colonial y republicana”[[4]](#footnote-4), Santa Marta es la primer ciudad fundada en el territorio colombiano en el año 1525 por Rodrigo de Bastidas, sin embargo su historia empieza mucho antes, cuando en el año 1501 Bastidas y Juan de la Cosa recorrieron la bahía y dejaron uno soldados iniciando así el “mestizaje samario”.

Santa Marta fue construida por Rodrigo de Bastidas en la desembocadura del rio manzanares, lugar habitado por pueblos indígenas, presencia que produjo guerras por más de un siglo, en las que los españoles lograron la victoria sobre los Taironas.

En la época colonial, se estableció el comercio como fuente principal generadora de recursos pero, en el siglo XXI la ciudad se convirtió en el principal puerto de la Nueva Granada, lo que permitía la movilización del comercio exterior y el recaudo de aduana.

Según Joaquín Viloria de la Hoz en su escrito “Santa Marta: ciudad tairona, colonial y republicana*”[[5]](#footnote-5) “Santa Marta de finales del siglo XX y principios del XXI se debate entre su proyección como ciudad turística y la especialización de sus costas en puertos carboneros”.*

1. **Importancia histórica de Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico y capital del departamento de Magdalena**

SeñalaJoaquín Viloria de la Hoz en su escrito “Santa Marta: ciudad tairona, colonial y republicana”[[6]](#footnote-6) que la zona cobra singular importancia estratégica.

*“Allí, entre la Sierra y el mar se levanta Santa Marta, la primera ciudad fundada en el actual territorio de Colombia. Años después los españoles fundaron otras ciudades como Cartagena de Indias, Santafé, Mompox y Popayán, para solo citar algunos casos. De Santa Marta salió la expedición de Gonzalo Jiménez de Quezada, que descubriría el territorio de los muiscas y fundaría la ciudad de Santafé. Otro que estuvo en Santa Marta fue Pedro de Heredia, antes de emprender la fundación de Cartagena”.*

1. **Geografía.**

Señala la página web de la Alcaldía Municipal de Santa Marta[[7]](#footnote-7) que el distrito está ubicado al norte de Colombia a orillas de una gran bahía del Mar Caribe, sus coordenadas geográficas son: 11º 14’ 50” de latitud norte y 74º 12’ 06” de latitud oeste y su altura sobre el nivel del mar es de 6m con máxima elevación hasta los 5.775 msnm en las cumbres de la Sierra Nevada.

El área del Distrito es de 2393.35 km2, 166.22 km2 en el área urbana y 2227.13 km2 en el área rural, sector rural que se ubica principalmente en la Sierra Nevada de Santa Marta.

Temperatura de Santa Marta: Posee un clima cálido y seco, con precipitación media anual de 362 mm, humedad relativa del 77% y rango de temperatura entre los 23 - 32 °C.

Los límites de Santa Marta: Por el Norte y el Oeste con el Mar Caribe, al sur los municipios de Ciénaga y Aracataca y por el oriente los departamentos de la Guajira y Cesar.

1. **Importancia ecológica.**

La ciudad de Santa Marta cuenta con variedad de recursos naturales, desde playas y parques hasta reservas naturales como el parque nacional del Tayrona.

Según la Página Web de la Alcaldía de Santa Marta[[8]](#footnote-8), el Parque Nacional Natural Tayrona, cuenta con 15.000 hectáreas terrestres y 4.500 hectáreas marinas en donde se puede apreciar diversidad de ecosistemas, flora y fauna.

La Sierra Nevada es un parque Natural, que según la Página Web de la Alcaldía de Santa Martha[[9]](#footnote-9) comprende aproximadamente de 383 Hectáreas, las cuales fueron declaradas por la Unesco como Reserva de Biosfera y Patrimonio de la Humanidad en 1979, debido a su riqueza no solo “biogeográfica y ecológica” sino también a la “diversidad cultural” de los pueblos indígenas que Kogui, Arhuaco, Arzario, Chimilla, Wayuu.

1. **Economía.**

Según la Alcaldía de Santa Marta[[10]](#footnote-10), las actividades económicas del distrito son las siguientes:

**Desarrollo agroindustrial:** Uno de los productos agrícolas con mayor grado de exportación es el banano, el cual representa el 51% del PIB agrícola en el departamento del Magdalena. Otra actividad agrícola representativa es el cultivo del café en unas 4.445 hectáreas en el denominado Distrito cafetero, con unos 2.000 productores y en menor escala la exportación de la palma de aceite y la producción de yuca, ñame, fríjol, tomate y frutales.

**Desarrollo comercial:** El turismo es la actividad con mayor inversión económica en Santa Marta, ya que es uno de los principales destinos turísticos de los colombianos y los extranjeros por sus atractivos naturales, históricos e infraestructuras.

**Desarrollo portuario:** Según datos de la Superintendencia de Puertos y Transporte en su Anuario Estadístico de 2012 el Puerto de Santa Marta fue en 2011 el puerto con mayor volumen de toneladas transportadas, un total de 49.150.024, seguido aunque a cierta distancia por el puerto del Golfo de Morrosquillo y el de la Guajira con 32.397.765 y 32.385.974 toneladas respectivamente, con una dinámica de crecimiento año tras año. El puerto de Santa Marta representa casi el 30% de las toneladas transportadas por vía marítima en Colombia.

1. **Vías de comunicación.**

Según la alcaldía de Santa Marta,[[11]](#footnote-11) la ciudad tiene varias vías de acceso, la vía principal es la carretera Troncal del Caribe Rutacol-90 que hacia el noroeste comunica con Riohacha (165 km) y por el sudoeste con Barranquilla (93 km), Cartagena (209 km); igualmente se comunica por la Troncal del Magdalena Rutacol-45 con las capitales de los departamentos y numerosas ciudades del interior del país, entre ellas la Capital Bogotá. De la misma manera, se encuentra a 16 km de la ciudad el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, el cual permite recibir vuelos de varias ciudades del país.

Además, la ciudad cuenta con uno de los puertos más importantes del país por su ubicación geográfica, el cual recibe a diario embarcaciones comerciales, facilitando el cargue y descargue directo por medio de servicio de ferrocarril.

1. **Marco Legal de la Iniciativa**

La presente iniciativa toma como base los siguientes fundamentos legales y constitucionales:

**Constitución Política de Colombia.**

**Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

**Artículo 72.** El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

A su vez, respecto a las funciones del Congreso de la República tenemos:

**Artículo 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

Hasta aquí, es claro que la propuesta traída a consideración del Honorable Congreso de la República, guarda una clara consecuencia con lo establecido en la Constitución Política de Colombia.

Por otro lado, el presente proyecto de Ley también se enmarca en lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley [397](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0397_1997.html#1) de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”. Ésta declara en su artículo 1º lo siguiente:

*“Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.*

*a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.*

*Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;*

*b) Aplicación de la presente ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.*

*La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la* presente ley”.

Finalmente, es importante tener en cuenta para el trámite de la presente propuesta lo expuesto por la Corte Constitucional por medio de la Sentencia C-742 de 2006, donde indicó respeto a las competencias del Congreso de cara al propósito del proyecto lo siguiente:

*“Ahora bien, a pesar de que es cierto que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, no es menos cierto que la Carta no establece fórmulas, ni mecanismos precisos, ni unívocos que impongan los mecanismos o la manera cómo deben protegerse, por lo que es lógico concluir que al legislador corresponde reglamentarlos, haciendo uso de su libertad de configuración política. De hecho, el artículo 72 de la Carta dejó expresamente al legislador la tarea de establecer instrumentos para readquirir los bienes que se encuentran en manos de particulares y de reglamentar los derechos que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.*

**Fondo de Sustentabilidad Pro – Santa Marta 500 años.**

Con el objetivo de lograr una institucionalidad adecuada para estos fines, se propone crear el “Fondo de Sustentabilidad Pro – Santa Marta 500 años” (en adelante “Fondo”), para que desde el punto de vista instrumental se tenga un mecanismo que canalice los recursos de distintas fuentes, que permita garantizar la inversión efectiva en aquellos programas e inversiones que se requieran para cumplir con el Plan Maestro Quinto Centenario de Santa Marta.

Sustento normativo de los fondos especiales.

1. Con el Estatuto Orgánico de Presupuesto (en adelante “EOP”) y los decretos reglamentarios señala que el presupuesto de rentas está conformado por:
   1. (i) los ingresos corrientes de la nación;
   2. (ii) las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto;
   3. (iii) los fondos especiales;
   4. (iv) los recursos de capital; y
   5. (v) los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional.

Así mismo, el artículo 30 del EOP señala que “Constituyen fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador”. En consecuencia, la Corte Constitucional con respecto a este artículo señaló que los fondos especiales obedecen a una clasificación de rentas nacionales que tienen por objeto administrar recursos del orden nacional (Sentencia C-617 de 2012). Por lo tanto, los fondos especiales corresponden a una categoría propia en la clasificación de las rentas estatales.

Para mayor claridad, la Sentencia C-650 de 2003 del Magistrado Ponente Manuel José Cepeda, definió que los fondos especiales son “un sistema de manejo de cuentas, de acuerdo a los cuales una norma destina bienes y recursos para el cumplimiento de los objetivos contemplados en el acto de creación y cuya administración se hace en los términos en éste señalados, cuyos recursos están comprendidos en el presupuesto de rentas nacionales”. Ahora bien, a partir del artículo 30 del EOP, que determina que hay fondos sin personería jurídica, la jurisprudencia en la Sentencia C-009 de 2002, ha precisado que se pueden identificar dos modalidades de fondos: fondo-entidad y fondo-cuenta:

1. Fondo-Entidad. Se asemejan a una entidad de naturaleza pública que hace parte de la administración pública, es decir, que cuando se crean por medio de la Ley implican el origen de una nueva entidad con su respectiva personalidad jurídica. Situación por la cual se modifica la estructura de la administración pública. Algunos ejemplos de estos fondos son: (i) el fondo Antonio Nariño; (ii) el Fondo de Adaptación; y (iii) el Fondo para la Reconstrucción del Eje Cafetero (FOREC).
2. Fondo-Cuenta: Al tenor del mencionado artículo 30 del EOP, son los ingresos pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el Legislador. En otras palabras, son un sistema de manejo de recursos de una sub-cuenta de una entidad existente. Algunos ejemplos de estos tipos de fondos son: (i) el Fondo de Solidaridad de Ahorradores y Depositantes de Entidades Cooperativas en Liquidación; (ii) el Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública; (iii) el Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros; y el Fondo Nacional de Calamidades.

Por consiguiente, los fondos especiales no modifican la estructura de la administración pública, pues el hecho de no tener personalidad jurídica, no les permite crear una entidad diferente a la cual se encuentran vinculadas. Mientras, los Fondos Cuenta si crean una nueva entidad con personalidad jurídica, lo que implica una modificación de la administración pública.

Teniendo en cuenta lo anterior, se aclara que para el cumplimiento de los fines del presente Proyecto de Ley, se requiere de la creación de un Fondo Cuenta, bajo la figura de personería jurídica, dentro de la administración pública, con la capacidad de contratar y autonomía para administrar los bienes y recursos que le sean asignados por medio de la ley, para el cumplimiento efectivo y específico de los objetivos contemplados en su acto de creación. Frente a esto último, que implica la destinación de recursos para un fin específico, es importante aclarar que la Corte Constitucional por medio de la sentencia C-009 de 2002 ha precisado que los “Fondos Especiales” no vulneran el principio del artículo 359 de la Constitución Política acerca “no establecer rentas con destinaciones específicas”, debido a que no obedecen a una renta nacional de carácter tributario como se mencionó previamente.

**Creación de Fondo Cuenta.**

Dado que la creación de un Fondo-entidad genera una modificación en la estructura de la administración nacional se debe cumplir con lo previsto en el numeral 7 del artículo 150º, el artículo 154 de la Constitución, así como el artículo 50 de la Ley 489 de 1998. El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política señala que corresponde al Congreso de la República “determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica (…)”. Sin embargo, el artículo 154 establece que “sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150” (subrayado y negrilla fuera del texto) En consecuencia, es evidente que la creación de un Fondo-Cuenta por modificar la estructura de la administración nacional tiene reserva legal (su creación debe efectuarse por medio de una Ley), y es de iniciativa del Gobierno nacional (arts. 150-7 y 154 de la Constitución Política). No obstante, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-617 de 2012, ha precisado que “aquellos preceptos que versen sobre la modificación de la estructura de la administración nacional y que no cuenten con el apoyo gubernamental durante el trámite legislativo, expresado bien al momento de presentar el proyecto de ley o mediante la manifestación de aval durante el proceso de discusión y aprobación del mismo, son contrarias a la Constitución”. Por lo tanto, es evidente que un proyecto de Ley de iniciativa de un Congresista sobre la modificación de la administración pública, (este caso un Fondo – Cuenta) es constitucional, siempre y cuando se tenga un aval por parte del Gobierno nacional al momento de su radicación o durante el trámite legislativo.

**Contratación por Régimen Privado.**

Como se evidenció en el diagnóstico social- económico y cultural de Santa Marta, con el fin de establecer medidas para garantizar la inversión pública privada en materia de transformaciones de infraestructura, sociales, económicas y de sostenibilidad ambiental para superar los problemas de desarrollo humano y de pobreza que afectan al Distrito y especialmente a la población más vulnerable debido a su importancia histórica y cultural, se hace necesario crear un fondo con el fin de garantizar y salvaguardar los derechos fundamentales y Derechos económicos, sociales y culturales del total de la población de la ciudad, así como dar cumplimiento al Plan Maestro Quinto Centenario de Santa Marta.

De esta manera, la Corte Constitucional, por medio de la Sentencia C – 438 de 2017, resaltó que los fondos especiales pueden suscribir contratos para el cumplimiento de los objetivos que le fueron asignados, y avaló que su régimen de contracción se rija bajo el derecho privado, sin perjuicio de los principios de objetividad y transparencia de la contratación pública, con el fin de tener una forma más expedita para dar respuesta a la población que se encuentre en estado de vulnerabilidad. Sin embargo, aclara que esta excepción a la regla general no es perenne, y debe ser transitoria. Por esta razón, para dar lograr el fin del Fondo en el Distrito de Santa Marta, se establece que el régimen de contratación del Fondo será bajo Derecho Privado, en aras de satisfacer los lineamientos constitucionales previstos por la jurisprudencia constitucional. De acuerdo con los anteriores aspectos normativos, se observa que el presente proyecto de ley tiene un fundamento constitucional en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política, y su contenido cumple con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, el cual establece lo siguiente: “Artículo 50º.- La ley que disponga la creación de un organismo o entidad administrativa deberá determinar sus objetivos y estructura orgánica, así mismo determinará el soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos: 1. La denominación, 2. La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico, 3. La sede, 4. La integración de su patrimonio, 5. El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y 6. El Ministerio o el Departamento Administrativo al cual estarán adscritos o vinculados.” Incluso, existen antecedentes de fondos especiales dedicados al desarrollo social y económico de ciertos territorios del Estado colombiano.

En los términos presentados hasta aquí, se presenta ante el Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley “**por el cual la Nación se asocia y rinde homenaje al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta con motivo de la celebración de los 500 años de su fundación y se dictan otras disposiciones”**, para que sea tramitado, y con el apoyo de las y los Honorables Parlamentarios sea discutido y aprobado para beneficio de la ciudad de Santa Marta y sus pobladores.

De los Honorables Congresistas,

**ANTONIO SANGUINO PÁEZ FELICIANO VALENCIA**

Senador de la República Senador de la República

Alianza Verde MAIS

**AIDA AVELLA VICTORIA SANDINO**

Senadora de la República Senadora de la República

Unión Patriótica FARC

**ALEXANDER LÓPEZ MAYA JULIAN GALLO**

Senador de la República Senador de la República

Polo Democrático Alternativo FARC

**LEÓN FREDY MUÑOZ MARIA JOSÉ PIZARRO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Alianza Verde DECENTES

**DAVID RICARDO RACERO JOSÉ PINEDO OCAMPO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

DECENTES Cambio Radical

**CARLOS CARREÑO**

Representante a la Cámara

FARC

1. Eduar Martínez Segura. Sociólogo, Especialista en Gobierno, Gerencia y Asuntos Públicos, estudiante del Máster de Planificación Territorial y Gestión Ambiental. Asesor UTL H.S. Antonio Sanguino Páez.

   Laura Camila Díaz. Estudiante de Derecho - Universidad Católica de Colombia. Judicante UTL H.S. Antonio Sanguino Páez. [↑](#footnote-ref-1)
2. "Antonio Sanguino."<https://antoniosanguino.co/>. Se consultó el 24 sept... 2018. [↑](#footnote-ref-2)
3. <http://www.elinformador.com.co/index.php/el-magdalena/81-distrito/191481-congresistas-comprometen-apoyo-al-plan-santa-marta-500-anos> [↑](#footnote-ref-3)
4. “Santa Marta: ciudad tairona, colonial y republicana” <http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-223/santa-marta-ciudad-tairona-colonial-y-republicana> . Se consultó el 30 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-4)
5. Santa Marta: ciudad tairona, colonial y republicana” <http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-223/santa-marta-ciudad-tairona-colonial-y-republicana> . Se consultó el 30 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-5)
6. “Santa Marta: ciudad tairona, colonial y republicana” <http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-223/santa-marta-ciudad-tairona-colonial-y-republicana> . Se consultó el 30 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-6)
7. “Alcaldía de Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico”<http://www.santamarta.gov.co/> . Se consultó el 18 oct…2018. [↑](#footnote-ref-7)
8. “Alcaldía de Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico<http://santamarta.gov.co/portal/archivos/documentos/PLAN%20MAESTRO%20500%20A%C3%91OS%20FINAL.pdf> Se consultó el 18 oct…2018. [↑](#footnote-ref-8)
9. “Alcaldía de Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico<http://santamarta.gov.co/portal/archivos/documentos/PLAN%20MAESTRO%20500%20A%C3%91OS%20FINAL.pdf> Se consultó el 18 oct…2018. [↑](#footnote-ref-9)
10. “Alcaldía de Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico<http://santamarta.gov.co/portal/archivos/documentos/PLAN%20MAESTRO%20500%20A%C3%91OS%20FINAL.pdf> . Se consultó el 18 oct…2018. [↑](#footnote-ref-10)
11. “Alcaldía de Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico<http://santamarta.gov.co/portal/archivos/documentos/PLAN%20MAESTRO%20500%20A%C3%91OS%20FINAL.pdf> Se consultó el 18 oct…2018. [↑](#footnote-ref-11)